BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, viernes 4 de agosto de 1950

Nº 173

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

En expediente Nº 4927, Baltasar Taylor Newbool, mayor, divorciado, agricultor, vecino de Barra de Parismina, provincia de Limón, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Barra de Parismina, cantón de Siquirres, provincia de Limón; lindante: Norte, Ramón González; Sur, Pío Mora Ramos; Este, baldíos; y Oeste, zona baldía en las márgenes del río Reventazón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

En expediente Nº 5071, José Benigno Salas Coto, mayor, casado, agricultor y vecino de La Suiza de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en El Porvenir, de La Suiza de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto de Cartago; lindante: Norte, Este y Oeste, baldios; Sur, río Conejo en medio, baldios. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

En expediente Nº 5054, Jorge Roviralta Redondo, mayor, soltero, industrial y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de trescientos doce metros cuadrados y veinte centimetros, sito en el Barrio de Aranjuez del cantón central de San José; lindante: Norte, Carlos Salazar Chavarria; Sur, George V. Long; Este, calle en medio, a la que mide catorce metros, con propiedad de Francisco Font Frutos; y Oeste, propiedad de L. E. Richard. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de julio de 1950. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

En expediente Nº 5095, Jorge Mario Ramírez Badilla, mayor, casado, tipógrafo y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Hondura, del cantón de Moravia, de la provincia de San José; lindante: Norte, Jesús Chinchilla, con río La Hondura en medio; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

En expediente Nº 5094, Rafael Angel Fonseca Romero, mayor, casado, tipógrafo y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Hondura, del cantón de Moravia de la provincia de San José; lindante: Norte, Jesús Chinchilla; Sur y Este, baldíos nacionales: y Oeste, Wilson Benavides Rodríguez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G. Srio.

En expediente Nº 5036, Jorge Acosta Esquivel, mayor, casado, antesano y vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia; lindante: Norte y Este, baldíos; Sur, Rubén Berrocal Quesada; y Oeste, Miguel A. Ulloa Quesada. Con 30 días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de julio de 1950.—Antonio Jíménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

En expediente Nº 5033, Manuel Arce Salas, mayor, casado, artesano, vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiqui, distrito sexto, cantón primero de Heredia; lindante: Norte, Miguel A. Ulloa Quesada; Sur, María Coto Soto; Este, Rubén Berrocal Quesada; y Oeste, Enrique Pozuelo Marín. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

En expediente Nº 5031, Claudio Quesada Chaves, mayor, casado, artesano y vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia; lindante: Norte, Maria Coto Soto; Sur, baldíos; Este, Margarita Ulloa Quesada; y Oeste, Alejandro Pozuelo A. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de julio de 1950. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3. v. 2.

Remates

A las trece horas del veintidós de agosto, se rematará en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, folio treinta y uno, tomo mil trescientos doce, número cuarenta mil doce, asiento tres, que es terreno cultivado de café, sito en la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Orlando Coto, Isaías Murillo y Carlos Campos; Sur, avenida tercera, con cincuenta metros, veintinueve centimetros de frente; Este, Carlos Campos y resto de la finca general de Josefina Calivá Caroza; y Oeste, de Malaquias Araya. Mide mil cuatrocientos dos metros, veintiséis decimetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Juanita Soto Rosales, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José, y se remata en ejecución hipotecaria seguida por Alfredo Eduarte Eduarte, mayor, viudo de primeras nupcias, artesano y de este vecindario, contra José Manuel Campos Cordero, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de la ciudad de San José, con la base de siete mil seiscientos ochenta colones. Al margen de la referida finca se encuentra anotado un documento que es anotación de ejecutoria de sentencia y separación de cuerpos y división de bienes entre Bartolomé Martínez y Juanita Soto Rosales.— Juzgado Civil, Heredia, 27 de julio de 1950.— Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.— 30.20.

A las catorce horas del vemtitrés de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravamenes hipotecarios, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, al folio ciento dieciséis, del tomo mil sesenta y nueve, asiento uno, de la finca tres mil trescientos ochenta y siete, que es terreno de montes, situado en Matina, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Limón; lindante: Norte, baldíos; Sur, Celso Chaves Bonilla; Este, baldíos; y Oeste, Víctor Balareso Barahona. Mide: cincuenta hectáreas. Por el asiento citado, la finca descrita pertenece a Edward Hart Ling, mayor, casado, comerciante, vecino de Siguirres. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco de Costa Rica, de este domicilio, contra el citado señor Hart Laing, y servirá de base para el remate la suma de siete mil colones.-Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.— 24.65.—

A las diez horas del veinticuatro de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de diez mil colones, libre de gravámenes, remataré el siguiente inmueble: inscrito en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cuarenta y cinco, tomo mil sesenta y tres, asiento cuatro,

que es resto de la finca número setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres y se describe-así: terreno cultivado de café, sito en San Sebastián, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de Genoveva Ducca y de Jesús Rétana; Sur, de Dolores Quesada; Este, lotes llamados de Mongito; y Oeste, en parte de Genoveva Ducca, y en el resto, la calle real de Paso Ancho en medio de Jesús Gómez. Mide: dos mil quinientos treinta y ocho metros, noventa y dos decímetros cincuenta centímetros y cuarenta milímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo de Fernando Ayales Marún, comerciante, de esta ciudad, contra Esperansa Guevara Guevara, de oficios domésticos, de San Isidro de Coronado, ambos mayores y viudos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. \$\tilde{\pi}\$ 27.90.—Nº 2203.

A las ocho horas del veinticuatro del mes de agosto próximo entrante, en la puerta exterior que ocupa esta Alcaldía, remataré en el mejor postor, una cama de madera, con sommier y dos sillones con suficiente uso y en regular estado; servirá de base, para la primera, la suma de ciento noventa colones, y para los sillones, ciento cincuenta, o sea en total la suma de trescientos cuarenta colones. Se rematan por haberse ordenado así, en la causa seguida en este Despacho por el delito de estafa contra Clarence Powell Archibal, carnicero, en daño de Beresford Spencer Duncan, comerciante, ambos mayores de edad, solteros, de este vecindario. El que quiera hacer postura, que ocurra. Alcaldía Primera, Limón, 27 de julio de 1950.—Max. Herra Z.—Jorge González G., Srio.—

§ 18.30.— Nº 2201.

A las diez horas del dieciocho de agosto próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, los siguientes bienes: un camión de pasajeros, placas número cinco mil quinientos sesenta y tres, marca Chevrolet, modelo cuarenta y siete, motor Nº DEA-503669; un camión marca Chevrolet, placas número cinco mil cuarenta y ocho, motor Nº 1770151, del año mil novecientos treinta y ocho, estilo bus. Sirve de base para el primero, la suma de diecisiete mil colones y para el segundo, la suma de ocho mil colones. Se rematan por haberse ordenado así en juicio sucesorio de Isaías Fallas Sandi, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados, por medio de su albacea Juan Rafael Fallas Gamboa, mayor, casado una vez, agricultor y del mismo vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solis Santiesteban, Srio.— 23.20.— Nº 2232.

A las diez horas del cinco de setiembre próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes, y con la base de doce mil doscientos ochenta y tres colones, cuarenta céntimos, sacaré a remate la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil sesenta, folio quinientos veinticuatro y siguiente, número ochenta y seis mil quinientos ochenta, asientos uno, tres, ocho y nueve, que es terreno de cafetal, sin casa, sito en San Antonio, distrito segundo de Escazú, cantón segundo de esta provincia. Lindante: Norte, en parte lote vendido a Francisco Castro Fernández y Alfredo González; Sur, de Luis Azofeifa; Este, en parte lote vendido a Francisco Castr Fernández y sucesión de Mario Morales; y Oeste, calle en medio, José Aureliano Sandí. Mide: tres hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decimetros cuadrados. Se remata por haberse dispuesto así en ejecutivo hipotecario establecido por Francisco Castro Monge, casado, contra Luis Azofeifa Aguilar, soltero, ambos mayores, agricultores y vecinos de Escazú.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de julio de 1950.—Carlos Alvarado vil, San José, 27 de julio de 1950. Soto.—Edgar Guier, Srio.—© 27.65.—Nº 2230. 3 v. 2.

A las nueve horas del veintitrés de agosto próximo entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y con la base de tres mil noventa colones, la tinca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos cuatro, tomo novecientos cuarenta y ocho, número setenta y dos mil tres, asiento uno, que es solar inculto con una casa en él ubicada, sito en Gua-

3 -- 2

dalupe, distrito primero del cantón octavo de esta provincia. Linda: Norte, Eraída Zeledón; Sur, calle pública, a la que mide como doce metros; Este, Roberto Jiménez; y Oeste, Ascensión Solís. Mide el terreno como trescientos cuarenta y ocho metros y cincuenta decimetros cuadrados y la casa, como ocho metros de frente por seis de fondo. Así se dispuso en el juicio sucesorio acumulado de Juana Varela Blanco y Vutoria Sequeira Varela, ambas mayores, viudas, de oficios domésticos, vecinas de Guadalupe.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guièr, Srio.—© 24.00. Nº 2249.

3 v. 1. A las nueve horas del dieciocho de los corrientes, en la puenta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes: seis botellas de Whisky escocés, marca "Johnnie Walker" tipo "Red Label", y dos botellas de Whisky marca "Canadian Club", con la base de doscientos sesenta colones; y seis bloomers de seda para niña, seis bloomers de seda para señorita, dos combinaciones de seda, un juego de bloomers de seda, tamaño mediano, compuesto de siete piezas, tres pares de medias de seda para hombre y tres manteles plásticos, todo ello con la base de ochenta y dos colones, cincuenta cén-timos. Toda esta mercadería se encuentra en buen estado, es nueva, y se remata por haber sido así ordenado en causa seguida contra Lorenzo Abelar Troches, por contrabando aduanero en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 1º de agosto de 1950.-Fernando Coto. C. Saravia, Srio.

A las nueve horas del veinticinco de agosto próximo entrante, en la puerta exterior de esta Alcaldía, i con base de dos mil trescientos colones, y sin otro gravamen, que el hipotecario de primer grado, por mil ochocientos colones a favor de Ida Tioli Mora de González, vecina de San José, inscrito bajo el asiento doscientos catorce mil trescientos setenta y siete, folio trescientos noventa y seis, del tomo doscientos setenta y uno, de la Sección respectiva del Registro Público, remataré en el mejor postor, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos cuarenta, folio ciento setenta y siete, número ciento un mil setecientos setenta y nueve, asiento dos, que es potrero, de ciento diez metros, dos decimetros, quince centimetros, sesenta y tres milimetros cuadraclos, con una casa en él ubicada, situado en San Sebasfián, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle nueve, del Crematorio; Sar, calle en medio, propiedad de la sucesión de Crisrina Quesada; Este, propiedad de Anibal Bolaños; y Oeste, calle pública, según ese asiento. Pertenece a Angela Martinez Sanabria, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San José, y se remata en juicio ordinario que le sigue Aquiles Mena Hidalgo, mayor, casado, agricultor, vecino de Piedades de este cantón, -Alcaldía de Santa Ana, 27 de julio de 1950.—M. A. Espinosa.—Oscar Guerrero Sáenz, Srio.—€ 31.90.—Nº 2255.

3 v. 1.

A las diez horas del doce de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas ofici-

nas judiciales, con la base de trescientos treinta y cinco colones, setenta céntimos, remataré en el mejor postor, el siguiente bien: un radio marca "Zenit", de dos ondas y número 477821, en perfecto buen estado. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario establecido por Dora Ruiz Umaña, contra Victoria Trejos Quesada de Péres, ambas mayores, casadas, de oficios domésticos, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 26 de julio de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio. ¶ 15.00.—Nº 2252.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

El señor Elías Mejía Campos, mayor, casado, agricultor, vecino de San Rafael de Vara Blanca, solita se inscriba en el Registro de la Propiedad, a su nombre, la finca que se describe así: terreno de potrero, con una casa de habitación y galerón de ordeño, techado con zinc, sitos en San Rafael de Vara Blanca, de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Mide cuarenta y cinco hectáreas, una área y treinta y seis decimetros cuadrados; linda con estas propiedades: Norte, Flamino Arias Arias: Noroeste, Emilio Mejía Portugués; Suroeste, quebrada en medio, Luis Segura Molina; Sureste, Luis Segura Molina, Ernesto Hernández Araya y Amado González Herrera. No tiene gravámenes ni cargas reales. La adquirió el solicitante por compra de su padre Rafael Mejía Portugués, hace más de diez años y desde entonces la ha poseído, quieta, pública, pacificamente, sin interrupción y en calidad de propietario. La posesión ha consistido en edificar la casa y el galerón, hacer

potreros y tener ganado pastando. Vale dos mil colones. Citase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—© 27.30.—Nº 2183.

3. v. 3.

Guillermo Morera Rojas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, un derecho proindiviso de cuarenta colones, proporcional a ciento sesenta colones, en que se valoró la finca inscrita en el Registro, Partido de Alajuela, tomo quinientos veinticuatro, folio noventa y seis, número catorce mil doscientos noventa y seis, asiento siete, situada en Zaragoza de Palmares, distrito segundo, cantón sétimo de Alajuela; derecho que se encuentra localizado y que ha sido poseído, desde hace mucho más de diez años, pública, pacífica y continuadamente, en la parcela que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, construída de madera y techo de teja de hierro, situado en Zaragoza, distrito segundo, cantón sétimo de Alajuela, con una superficie de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y con estos linderos: Norte y Oeste, Jesús Rodríguez Rojas; Sur, Amado Arias Brenes; y Este, calle pública en medio, con frente de ochenta y tres metros, seis decimetros, propiedad del solicitante, quien pide además, la correspondiente segregación de su derecho de la finca arriba citada. Está libre de gravámenes y se estima en ocho mil colones. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.--Juzgado Civil, San Ramón, 5 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.— \$\mathcal{C}\$ 41.40.—

Ana, Digna, Virginia, Agripina, Angel, Claudio Eleuter y Roberto, todos de apellidos Picado Monge, mayores, casados una vez, excepto Eleuter, que es soltero, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y de este vecindario, como conduenos por iguales partes de la finca inscrita en el Registro, Partido de Alajuela, tomo mil doscientos sesenta y cuatro, folio ciento setenta y tres, número noventa y ocho mil quinientos veintiséis, asiento uno, que es terreno de café y rastrojo, situado en Alfaro, distrito noveno, cantón segundo de Alajuela, y con estos linderos: Norte, calle en medio, a la que tiene ciento noventa y un metros, Rodrigo Valverde Vega, y sin calle, Juan Rafael Guerrero Arias; Sur, Santiago Picado Jara; Este, calle en medio, con un frente de ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros, Rodrigo Valverde Vega; y Oeste, rio Barranca. en medio, Rafael Vásquez Rojas; solicitan información posesoria, con el objeto de obtener la rectificación de dicho asiento, en cuanto a la extensión superficial de la finca, que según el Registro, es de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidos centiáreas setenta y dos decimetros cuadrados, y que en realidad, conforme el plano presentado debidamente inscrito en la Oficina de Catastro, es de nueve hectáreas, cinco mil quinientos cincuenta y dos mietros cuadirados. La adquirieron por herencia de su madre, Fidelia Monge Bermúdez. Está libre de gravámenes, la han poseido con su causahabiente, durante más de diez años, pública, pacífica e ininterrumpidamente; carece de título inscrito o inscribible de tal demasia de terreno y estiman su vafor en mil colones. Se conceden treinta días de término desde la primera publicación de este edicto, a los colindantes relacionados y a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón. 7 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.— \$\&\pi\$ 47.25.

3 v. 2. Agripina, Maria y Erasmo, todos Méndez Contreras, el varón con cédula de identidad Nº 167861, mayores de edad, solteros la primera y el último, casada una vez la segunda, agricultor el varón y de oficios domésticos las mujeres y vecinos todos de La Penca del distrito de Belén del cantón de Carrillo, solicitan información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un finca rural que se describe así: terreno de potrero y montaña, situado en La Penca de Belén, distrito cuarto del cantón de Carrillo, quinto de la provincia de Guanacaste; linda hoy: Norte, Claudio Contreras y Ezequiel Angulo; Sur, Humberto Angulo v Modesto Ramírez: Este, camino de La Penca a Belén en medio, Eufresina Méndez Contreras, Juan Serrano y Rogelio Morales: y Oeste, Jesús Marchena y Eliazar Zúñiga Obando; mide veintiséis hectáreas, cinco mil metros-cuadrados y está

libre de gravámenes. La adquirieron de don Ismael Ramírez Ortega, por trescientos colones y sobre ella existe posesión quieta, pública, pacífica y continua, ejercida por el vendedor y antiguos dueños de más de cuarenta años, por cultivos y pastoreo de ganado. Hay unas veinte hectáreas de potrero, el resto de montaña. El frente al camino es de doscientos metros. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—© 32.70.—Nº 2208.

Orlando Sandino Salas, carpintero y comerciante: y Teodula Solari Mongrillo, de oficios domésticos ambos mayores, casados una vez, vecinos de Los Chiles de Grecia, promueven información posesoria para inscribir en su nombre, por partes iguales, un lote de terreno situado en Los Chiles de Grecia, distrito octavo del cantón tercero de la provincia de Alajuela: que mide: cuatrocientos treinta y un metros, sesenta decimetros cuadrados; lindante: Norte, camino en medio, con un frente de quince metros, treinta centimetros, posesión de Antonio Guillén Sequeira, y sin camino, con Hortensia Montalbán de Marenco; Sur, calle municipal, con un frente de diecinueve metros, setenta centímetros; Este, posesión de Hortensia Montalbán; y Oeste, propiedad de Ricardo Lacayo Castillo. En dicho terremo existe una casa de dos pisos, de madera de cuadro, forrada de tabla y pisos de madera, con nueve metros de frente por nueve metros, veinte centimetros de fondo; y una cocina de madera de cuadro, forrada de tabla, pisos de madera, de tres metros, cuarenta centímetros de frente, por cinco metros, sesenta centímetros de fondo. Lo estiman en diez mil colones; y lo adquirieron por compra a Ricardo Lacayo Castillo. Está libre de gravámenes. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra dicha información, para que lo hagan valer ante este Despacho.-Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de julio de 1950.-Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—

© 31.90.—Nº 2202.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de Narcisa Calvo Chaves. quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Vicente de Moravia, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se celebrará en este Despacho a las catorce horas del dieciocho de agosto próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—\$\mathscr{U}\$ 15.00.—Nº 2181.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de Manuel Orozco Jiménez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del diecisiete de agosto próximo entrante, con el fin de nombrar albacea propietario definitivo y soplente.—Juzgado Civil, San Ramón, 21 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—\$\psi\$ 15.00.—N\gamma\ga

Convôcase a las partes y demás interesados en mortual de Juana Abarca Montero, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del catorce de agosto entrante, a efecto de elegir nuevo albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—© 15.00.—N° 2210.

3 v.

Convócase a los interesados en mortual de Rafael Chaves Sánches, a una junta que se verificará en
este Despacho a las quince horas del dieciséis de agosto entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que se pronuncien en cuanto a la ratificación de las ventas efectuadas.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de julio de 1950.
M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—

15.00.—Nº 2244.

3 v.)

Convócase a herederos e interesados en mortual de Judith Paniagua Paniagua, quien fué mayor, casada una vez, profesora de costura y vecina de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del veinticuatro de agosto próximo, para que conozcan de la autorización que el albacea solicita para vender extrajudicialmente la finca inventariada.—Juzgado Civil, San Ramón, 28 de julio de 1950.—José Francisco Peralta F.—Carlos Saborio B., Srio.—© 15.00.—Nº 2225.

3 v. 1.

Convocase a las partes en la mortuoria de Juana Leitón Sánchez, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del día diecisiete del entrante agosto, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender el derecho de finca inventariado.-Juzgado Civil, Heredia, 31 de julio de 1950.-Manuel A. Cordero.-Jorge Trejos, Srio.-1 vez.—€ 5.00.—Nº 2259.

Convocase a las partes en la mortuoria de Felicitas Vindas Cortés, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del dieciocho del entrante agosto, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que fijen las bases de la partición.—Juzgado Civil, Heredia, 31 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. € 15.00.-Nº 2260.

Convócase a todas las partes en la mortuoria de Odilón Cordero Sánchez, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Corralillo, a una junta que tendrá verificativo a las diez horas del doce de agosto en curso, a fin de que conozcan de la solicitud que hace el apoderado de la albacea, para que se autorice la venta extrajudicial de la finca inventariada.—Alcaldía de Cartago, 1º de agosto de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada O., Secretario.—1 vez.—\$\sqrt{\epsilon}\$ 5.00.—Nº 2263.

Citaciones

Se cita y emplaza a todos los interesados en la mortuoria acumulada de Miguel, Hortensia, Maria Camacho Segura, y Adilia Vargas Camacho, quienes fueron mayores, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de San Roque de Barba, para que dentro del término de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional Martín Camacho Arguedas aceptó el cargo el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— Alcaldía Segunda, Heredia, 25 de julio de 1950.-G. E. González.—J. Gil Castellón B., Srio.—1 yez. © 5.00.—Nº 2215.

Cito a los herederos y demás interesados en la sucesión de Mercedes Sáurez Hernández, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 27 de junio de este año. Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de julio de 1950.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de Maria Vega Vega, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El albacea testamentario Deseado Pacheco Vega aceptó el cargo el veintiuno del presente mes.-Juzgado Civil, San Ramón, 28 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—1 vez. € 5.00.—Nº 2218.

Por tercera y última vez cítase y emplázase a los herederos y demás interesados en la mortual de Martin Mora Monge, quien fué mayor, casado, agricultor, de este vecindario, para que dentro del término de ley se apersonen en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" del 3 de mayo del corriente año. - Alcaldía de Pérez Zeledón, Ureña, 3 de julio de 1950.-Filemón Arias R.-Carlos Montero D., Srio.-1 vez.- 5.00.-Nº 2219.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de Isabel Vásquez Rojas, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de lev si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el veintitrés de los corrientes.-Juzgado Civil. San Ramón, 26 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—@ 5.00.—Nº 2221.

Por tercera vez cito v emplazo a todos los interesados en el sucesorio de Lidia Alvarado Sanabria, quien

y de Tucurrique de Jiménez, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 77 del 1º de abril último.—Juzgado Civil, Turrialba, 26 de julio de 1950. -- Antonio Ortiz O.-A. Sáenz Z., Secretario.-1 vez.- 5.00.-

Avisos

Para los fines del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber: que el señor Víctor Manuel Herra López, mayor de edad, soltero, costarricense, oficinista y de este domicilio, portador de la cédula de identidad Nº 205236, nombrado por la Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria ce-lebrada el diecisiete del corriente, portero-escribiente en propiedad de este Despacho, aceptó v juró el cargo a las diez horas de hoy.—Alcaldía Segunda, Limón, 20 de julio de 1950.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 2.

Se hace saber: que en la quiebra de Arturo Mata Guevara, mayor, casado, comerciante, de este domicilio, recayó la resolución que dice: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Quiebras, y solicitada la quiebra por el propio deudor, quien ha presentado los estados que establece el artículo 18 ibidem, se declara el estado de quiebra del señor Arturo Mata Guevara, y fijase con calidad de por ahora, el veintiuno de junio último, como fecha en que ya existía ese estado. A la mayor brevedad practíquense las diligencias de inventario, depósito y avalúo de los bienes del fallido y procédase al arresto de éste. Se le previene a los particulares que no deben hacer entrega de efectos, valores o hacer otros pagos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones. Asimismo se hace saber a las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, cualquiera que sea su naturaleza, que deben hacer manifestación o entrega de ellas, dentro de quince días, al Curador o al Juez, y que de no hacerlo, serán tenidas como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho a retención, no tienen obligación más que de dar noticia al Curador o al Juzgado. Publiquese el edicto de ley en el "Boletín Judicial". Se nombra Curador provisional al Licenciado Manuel Antonio Lobo García, quien deberá comparecer a la mayor brevedad a aceptar el cargo. Se concede un término de mes y medio para legalizar créditos y reclamo de privilegios, el cual comenzará a correr a partir de la primera publicación del edicto, y para celebrar la junta de examen y reconocimiento de créditos, se señalan las catorce horas del diecinueve de setiembre del corriente año. Comuníquese lo resuelto al Director General de Correos por medio de oficio y al Registro Público por medio de mandamiento.-M. Blanco Q.-G. Aguilar Jiménez, Prosecretario.". Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de julio de 1950. M. Blanco O.-R. Méndez O., Srio.- 52.50. Nº 2216.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Cito y empfazo a Pablo López, de segundo apellido, demás calidades y actual vecindario ignorado, para que dentro de ocho días comparezca en esta Alcaldia a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida contra él por hurto de mangle en perjuicio de don Arturo González Quesada, apercibiéndole que si no compareciere dentro del término dicho, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excar celado bajo fianza cuando ello proceda y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Orotina, 27 de julio de 1950.-Ramón Durán.-M. Rodríguez M., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Georgino Valencia Valencia, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Caimital y vecino de San Rafael de Hoja Ancha de este cantón, se le impuso la pena de cuatro meses de prisión, descontables en el establecimiento que los reglamentos determinen, como autor del delito de lesiones en perjuicio de Tomás Fajardo Carcía, según sentencia dictada per esta Alcaldía v confirmada por el Juzgado Penal de Santa Cruz. Asimismo, se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos nor elección nomilar o nor nombramiento de cualquiera de los Dodares del Estado o

tidas a la tutela del Estado o de los Municipios, a privación durante el lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos. Al pago de costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con el delito; lo mismo que a la pérdida del arma conque delinquió, a la inscripción de este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delincuentes. Se le suspendió la ejecución de la condena por un período de siete años. - Alcaldía Primera de Nicoya, 22 de julio de 1950.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosrio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan a Oscar González González, para que dentro de ese término comparezcan a esta Alcaldía a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 28 de julio de 1950.—Ant. Rojas.—J. Gon-

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en sentencia firme dictada por este Despacho y confirmada por el señor Juez Penal de Alajuela, contra Carlos María Rojas González, por el delito de lesión, cometido en perjuicio de Ahías Salazar Zamora, fué condenado a más de la pena principal (cuatro meses de prisión), a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena impuesta; a pagar las costas procesales del juicio; al comiso del arma con que delinquió, y se suspende la ejecución de la pena impuesta al reo, por un período de prueba de siete años.—Alcaldía de Naranjo, 27 de julio de 1950.— J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Francisco Palacios Delgado, de veinte años, soltero, campintero, costarricense, nativo y vecino de San José, hijo legítimo de José Palacios y Amancia Delgado; se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de encubrimiento en perjuicio de la administración de justicia, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta... y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código Procesal Penal, se decreta la prisión y el enjuiciamiento contra el procesado Francisco Palacios Delgado, como autor responsable del delito de encubrimiento, cometido en perjuicio de la administración de justicia. Por no aparecer de autos que el reo Francisco Palacios Delgado se encuentre en libertad al amparo de fianza, líbrese la correspondiente orden de captura; comuniquese este auto al Departamento de Migración, trascribase el mismo al Superior, si no fuere apelado, póngase en conocimiento del Director de la Cárcel de Varones...Hugo Porter M.-Luis A. Arnesto G., Srio.".—"Juzgado Primero Penal, San José, a las diecisiete horas del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Francisco Palacios Delgado, citesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.".-Se excita a todos a que maninesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.-Juzgado Primero Penal, San José, 25 de julio de 1950.-Hugo Porter M.-Luis A. Arnesto G., Srio.-1 vez.

Al reo ausente Alberto Rojas, de segundo apellido ignorado, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, vive en el Barrio Luján, frente a la Escuela República de Chile, se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de estaja en perjuicie de María Elena Monge Valverde, se encuentran las resoluciones que en lo conducente dicen: 'Juzgado Primero Penal, San José, a las ocho horas del día doce de abril de mil novecientos cincuenta... y siendo corporal la pena aplicable a la especie, cabe decretar, como en efecto se decreta, y de conformidad fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas de los gobiernos locales o de las Instituciones some- con los articulos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y el enjuiciamiento del indiciado Alberto Rojas, cuyo segundo apellido se ignora, como autor responsable del delito de estafa que se le atribuye en perjuicio de María Elena Monge Valverde. En consecuencia, expidase orden de captura contra el citado reo por no aparecer excarcelado en autos, comuniquese esta resolución al Departamento de Migración de Seguridad Pública, notifiquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad y si no se apela de ella, trascribase integramente al Superior.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.".-"Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Alberto Rojas cuyo segundo apellido se ignora, citesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su inter-vención (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.".—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. - Juzgado Primero Penal, San José, 25 de julio de 1950. Hugo Porter M.-Luis A. Arnesto G., Srio.—1 vez.

A la reo ausente Lucila Solano de Calderón, de calidades y vecindario desconocidos, se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el cuasidelito de homicidio en perjuicio de Jeremías Fernández Hidalgo, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta..., y siendo corporal la pena aplicable a la especie, cabe decretar, como en efecto se decreta y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y el enjuiciamiento de la indiciada Lucila Solano de Calderón de segundo apellido ignorado, como autora responsable del cuasidelito de homicidio antes dicho, infracción que se le atribuye en perjuicio del me-nor Jeremías Fernández Hidalgo. En consecuencia, expidase orden de captura contra la citada reo, por no aparecer excarcelada en autos, comuniquese esta resolución al Departamento de Migración de Seguridad Pública, notifíquese la misma a la Directora de la Carcel de Mujeres y si no se apela de ella, trascribase integramente al Superior.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.".—"Juzgado Primero Penal San José, a las diecisiete horas del tres de julio de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente la indiciada Lucila Solano de Calderón, cítesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).-Hugo Porter M.-Luis A. Arnesto G., Srio.".-Se excita a todos a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 25 de julio de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto .G, Srio .- 1 vez.

Al reo ausente Marcos Geyer Gamer, mayor de do, carnicero, polones y demás calidades desconocidas, se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Alberto Elizondo Gutiérrez, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen : "Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del día tres de mayo de mil novecientos cincuenta..., y siendo corporal la pena inflingible a la especie cabe decretar, como en efecto se decreta y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y el enjuiciamiento del indiciado Marcos Geyer Gamer como autor respon-sable del delito de estafa antes tipificado, infracción que se le atribuye en perjuicio de Carlos Alberto Elizondo Gutiérrez. En consecuencia, expídase orden de captura contra el citado reo por no aparecer excarcelado en autos, comuníquese esta resolución al Departamento de Migración de Seguridad Pública, notifiquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad y si no se apela de ella, trascribase in-

tegramente al Superior.-Hugo Porter M.-Luis A. Arnesto G., Srio.".-"Juzgado Primero Penal, San José, a las once horas del dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Marcos Geyer Gamer, citesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial", incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, (artículos 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).-Hugo Porter M.-Luis A. Arnesto G., Srio.".-Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 27 de julio de 1950. Hugo Porter M. Luis A. Arnesto G., Srio.—1 vez.

Con doce días de término cito y emplazo a los testigos Ricardo Castro Otárola y Lito Méndez, cuyo segundo apellido se ignora, pero que últimamente fueron vecinos del centro de Moravia, para que dentro del indicado término se presenten en esta oficina a rendir declaración en sumaria que instruyo por el delito de abuso de autoridad, contra Roy González Herrera, en perjuicio de Gonzalo Campos Chacón.-Alcaldía de Coronado y Moravia, 28 de julio de 1950. Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.

Al indiciado Enrique Jiménez Canossa, se le hace saber: que en la sumaria que contra él v otros se tramita por el delito de robo, cometido en perjuicio de Teodoro Garro Monge, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el actual paradero del indiciado Enrique Jiménez Canossa, de conformidad con el artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, inciso 1º, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", a fin de que dentro del término de seis días se presente a este Juz-gado a rendir su respectiva declaración indagatoria, con el apercibimiento que no haciendolo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. - Gonzalo Sanabria. Salas Gamboa, Srio.".-Juzgado Segundo Penal, San José, 26 de julio de 1950. - Gonzalo Sanabria. Salas Gamboa, Srio.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Manuel Gómez Picado, cuyas demás calidades y vecindarios actual se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, como Guardia Civil, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye contra Félix Alvarado por estafa en daño de Ricardo Quesada Gutiérrez.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de julio de 1950.-Armando Balma M.-S. Limbrick V., Srio.

Con ocho días de término se cita y emplaza a la testigo Francisca Alvarez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra Juan José Rodríguez Ramírez (alias) el "Indio Mena", por el delito de hurto en daño de Carlos Alvarado Aguilar.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de julio de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

Para los efectos del artículo 705, fracción 1ª, del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Victor Julio Santamaría Arias, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, costarricense, vecino de Naranjo; fué condenado por este Juzgado a sufrir la pena de un año y diez meses de prisión, por el delito de robo, cometido en perjuicio de José Bonilla Herrera, pena que descontará en el lugar en que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida por este proceso; además se le condenó a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la pena principal.-Juzgado Penal, Alainela. 27 de inlio de 1950.-Leovigildo Morales .- Mariano Guerra, Srio.

Al indiciado ausente José Rodrigo Granados, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Dinorah Masis Sánchez de Zúñiga, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del catorce de julio de mil novecientos cincuenta. Acerca de lo instruído, se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma.—S. Limbrick V. Srio..".—Alcaldía Primera Penal, San José, 26 de julio de 1950.-El Notificador, José Alberto Arava

2. v. 1. A Carlos Alberto Baca Zúñiga, de veintidos años de edad, soltero, barbero, nativo de Managua, Nicaragua, quien fué vecino de San Juan de Tibás y de actual domicilio desconocido, se hace saber: que en la causa seguida en esfe Despacho por acusación de Elena Salinas Maya, por estupro y rapto contra él v en perjuicio de Rosa Argentina Rivera Salinas, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas del día primero de junio de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio mediante denuncia y acusación de Elena Salinas Maya, mayor, casada, mecanógrafa, vecina de San José, como madre de la menor ofendida, contra Carlos Alberto Baca Zúñiga, de veintidós años de edad, soltero, barbero, nativo de Managua, Nicaragua, y vecino de San Juan de Tibás, por atribuírsele los delitos de rapto y estupro en daño de Rosa Argentina Rivera Salinas, de trece años, soltera, de oficios domésticos, vecina de San José. Han figurado además en autos, como apoderado de la acusadora, el Licenciado Julio Escoto León, mayor, casado, abogado; como defensor del procesado, el Bachiller en Leyes José Raúl Marín Varela, mayor, casado, ambos domiciliados en San José; el señor Representante de la Procuraduría General y el del Patronato Nacional de la Infancia, y Resultando: 19... 29... 39... 49... Considerando: I... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 39 de la Constitución Política; 19, 21, 43, 73, 120, 122 y concordantes del Código Penal; 102, 421, 469, 503, 523 y atingentes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Absolviendo a Carlos Alberto Baca Zúñiga del cargo de hurto que se le atribuye en su daño la acusadora, y condenándolo como autor responsable de los delitos de rapto y estupro en perjuicio de Rosa Argentina Rivera Salinas, a sufrir una año y cuatro meses de prisión en el establecimiento penal que fijen los respectivos reglamentos, con abono de la preventiva descontada; a inhabilitación durante ese lapso para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos del Estado o de los Municipios o de las Instituciones bajo tutela de aquél o éstos, y derechos políticos si fuere del caso; al pago de los daños y perjuicios causados con su delito, y al de ambas costas de este juicio. Notifiquese este fallo al reo personalmente mediante exhorto al señor Juez Primero Penal de San José y si llegare a quedar firme, inscribase en el Registro Judicial de Delincuentes.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.".—"Juzgado Penal, San Ramón, a lasocho horas y quince minutos del veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el actual vecindario del reo Carlos Alberto Baca Zúñiga, notifiquesele la sentencia anterior por medio de edicto que se publicará por dos veces en el "Boletín Judicial".-José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio." Juzgado Penal, Civil y de Trabajo, San Ramón, 21 de julio de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

Al indiciado ausente Rodolfo Miranda, cuyo segundo apellido se ignora, quien es como de veinte años de edad, soltero, nativo de Cañas Dulces de esta jurisdicción y trabajó últimamente en El Pelón de la Altura, cuyo actual paradero se desconoce, se le hace saber: que en la sumaria que en su contra se instruye en este Despacho por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Juan Espinosa Ortiz, se dictó el auto cuyo texto literalmente dice: "Alcaldía de Liberia, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta. Con la constancia que a los autos se aportan de parte de la Sub-Inspección de Hacienda de esta ciudad, en que manifiestan que se desconoce el paradero actual del indiciado Rodolfo Miranda, llamasele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" cítasele y emplázasele para que dentro del término de doce días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria, bajo los apercibimientos de que si no lo hiciere, le acarreará indicio grave en su contra, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado con garantía si procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.-M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.".—
Alcaldía de Liberia, 28 de julio de 1950.—M. M.
Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.

2 v. 1.

Imprenta Nacional